Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH


# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

Empresa Nacional de Artes Gráficas E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. JUEVES 13 DE NOVIEMBRE DEL 2014. NUM. 33,580


## Sección A

## SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos


| | |
|---|---|
| **PODER LEGISLATIVO** | |
| Decreto No. 95-2014. | A. 1-2 |
| **SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL** | |
| Acuerdo Ejecutivo 147-2014. | A. 3 |
| **AVANCE** | A. 4 |
| Sección B Avisos Legales | B. 1-16 |

Desprendible para su comodidad


## Poder Legislativo

### DECRETO No. 95-2014

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No.175-2008 de fecha 18 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de diciembre de 2008, el Congreso Nacional aprobó por Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, reformada mediante Decretos No. 67-2009 de fecha 12 de mayo del 2009 y Decreto No.57-2013 de fecha del 16 de abril del 2013 por medio de la cual se autorizó al Banco Central de Honduras (BCH), para que en forma excepcional y con carácter de emergencia habilitara recursos financieros por un monto de Cinco Mil Millones de Lempiras (L. 5,000,000,000.00) hasta Diez Mil Millones de Lempiras (L.10,000,000,000.00), destinados al financiamiento de los sectores productivos y de vivienda canalizados por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), en condición de fiduciario.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No.91-2013 se ordenó la ampliación a Trece Mil Millones de Lempiras (L.13,000,000,000.00) el monto máximo autorizado en la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, contenida en el Decreto No. 175-2008, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de diciembre de 2008 y reformada por Decreto No. 67-2009 de fecha 12 de mayo del 2009 y Decreto No. 57-2013 de fecha del 16 de abril del 2013. Asimismo se autorizó al Banco Central de Honduras (BCH), para que transfiera al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), la totalidad del remanente del monto aprobado, a fin que canalice el financiamiento orientado exclusivamente a la construcción de viviendas nuevas, mejoras de viviendas existentes y proyectos de productivos de la micro, pequeña y mediana empresa.

**CONSIDERANDO:** Que el Fideicomiso constituido por el Banco Central de Honduras (BCH), en el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), relacionado en el considerando precedente tiene una duración de veinticinco (25) años, de los cuales han transcurrido seis (6) años, por lo que su plazo residual es de diecinueve (19) años, condición que no favorece el otorgamiento de préstamos a largo plazo, limitando el acceso a personas de bajos ingresos.

**CONSIDERANDO:** Que la duración máxima de vigencia de un Fideicomiso como el constituido por el Banco



Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



Central de Honduras (BCH) en el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) referido en el considerando precedente, puede llegar a tener una vigencia máxima de treinta (30) años, por lo que es procedente una ampliación de cinco (5) años a los veinticinco (25) otorgados inicialmente tal como lo establece el Código de Comercio.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 358-2013 de fecha 20 de Enero de 2014, contentivo de las reformas a la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), relacionado en su Artículo 3 del Decreto, se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas incluir anualmente en su presupuesto una asignación de fondos para el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), por la suma de DOS MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.2,000,000,000.00).

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República, actualmente no puede hacer frente al traslado de los DOS MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.2,000,000,000.00), que establece el Decreto No.358-2013 de fecha 20 de Enero de 2014, debido a la iliquidez que presentan las arcas del Estado de Honduras.

**POR TANTO,**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar el Artículo 2 de la LEY DE APOYO FINANCIERO PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE HONDURAS contenida en el Decreto Legislativo No. 175-2008 de fecha 18 de Diciembre de 2008, reformado mediante Decreto No.67-2009 de fecha 12 de Mayo del 2009, publicado el 8 de Junio del 2009, el cual se debe leer de la manera siguiente:

**"ARTÍCULO 2.-** Facultar al Banco Central de Honduras (BCH) para que con los recursos indicados en el Artículo precedente, constituya un Fideicomiso de administración e inversión en el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), bajo las condiciones siguientes:

**a)** Monto:...;
**b)** **Plazo: De veinticinco (25) a treinta (30) años;**
**c)** Finalidad:...;
**d)** Fideicomitente y Fideicomisario:...;
**e)** Fiduciario:...;
**f)** Comisión Fiduciaria:...; y,
**g)** Tratamiento de la Renta del Fideicomiso:..."

**ARTÍCULO 2.-** Derogar el Artículo 3 del Decreto Legislativo No.358-2013 de fecha 20 de enero de 2014, contentivo de las Reformas a la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial **"LA GACETA".**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil catorce.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**
PRESIDENTE

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**
SECRETARIO

**ROMÁN VILLEDA AGUILAR**
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de noviembre de 2014.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

**WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**

*La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
***LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA***
Gerente General
**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
**E.N.A.G.**
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL



Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



# Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social

## ACUERDO EJECUTIVO 147-2014

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 119 de la Constitución de la República establece que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia y que los niños gozarán de la protección prevista en los instrumentos internacionales que velan por sus derechos.

**CONSIDERANDO:** Que es muy importante proporcionar a los niños y niñas la protección especial de sus derechos, la cual ha sido enunciada en la Declaración de los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras ha asumido como propios, los Principios Internacionales que garantizan el goce y ejercicio de los Derechos de sus niños y niñas y en particular el Interés Superior del Niño, en armonía con la Constitución de la República, en cuyo contenido se reconoce la obligación del Estado de proteger a la infancia.

**CONSIDERANDO:** Que la protección que el Estado debe garantizar a favor de la infancia, será desarrollada mediante la ejecución de programas y servicios especializados, con la respectiva asignación de recursos financieros a organizaciones no gubernamentales debidamente calificadas mediante la celebración de convenios.

**CONSIDERANDO:** Que según lo dispuesto en el Artículo 6 numeral 1 del Decreto Ejecutivo PCM-26-2014 de fecha 4 de junio de 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 6 de junio de 2014, en el cual se ordena la SUPRESION del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), se establece la obligación de crear un mecanismo de protección inmediata a los niños, niñas y adolescentes que actualmente están bajo la custodia del IHNFA, otorgándole esta responsabilidad a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social y la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, tal como se establece en el mismo Decreto.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), facultada en su Decreto de creación, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo PCM 27-2014, formulará, coordinará, gestionará y evaluará las políticas públicas, programas y servicios especializados en materia de niñez, adolescencia y familia; ello implica la transferencia de recursos financieros a los organismos responsables de la ejecución directa de programas de atención a dichos sectores, así como el control y fiscalización del uso de los recursos.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 1, 245 numerales 1), 2), 11) y 252 de la Constitución de la República; 7, 11, 17, 18, 20 y 22 numeral 9) y 36 numeral 2) de la Ley General de Administración Pública, artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM-26-2014 y artículos 2 y 6 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014.

**A C U E R D A:**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social a través de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), en condición de **FIDEICOMITENTE,** para que suscriban un **Contrato de Administración de Fondos** hasta por un monto de **CIEN MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L100,000,000.00)** con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), en su calidad de **FIDUCIARIO** con el objetivo de transferir recursos financieros a los organismos responsables de la ejecución directa de Programas de Atención a la Niñez, Adolescencia y la Familia.

**ARTÍCULO 2.** Facultar a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), para que pueda suscribir CONVENIOS con las organizaciones no gubernamentales debidamente seleccionadas y calificadas así como a otros organismos que sean identificados para la transferencia mensual de recursos financieros canalizados por BANADESA por medio del Contrato de Administración de Fondos (FIDEICOMISO) que garantice la atención directa e indirecta de niñas, niños y adolescentes.

**ARTÍCULO 3.** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

**COMUNÍQUESE:**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**LISANDRO ROSALES BANEGAS**
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

———————

**REPÚBLICA DE HONDURAS**

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
## SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

### *AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES*

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **CARLOS HUMBERTO MEDRANO IRÍAS,** actuando en representación de la empresa **BAYER, S.A. DE C.V.,** tendiente a que autorice el de Registro del producto de nombre comercial: **FLINT 50 WG,** compuesto por los elementos: **50% TRIFLOXISTROBINA.**
Estado Físico: **GRANULADOS DISPERSABLES EN AGUA.**
Formulador y País de Origen: **BAYER AG,/SUIZA Y ALEMANIA.**
Tipo de Uso: **FUNGICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., tres (03) de octubre de 2014.

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**Dr. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO**
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

13 N. 2014



Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



# Avance

## Próxima Edición

1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el* ***CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA****, para las instalaciones del Proyecto* ***"CENTRAL HIDROELÉCTRICA ZINGUIZAPA I".***

## Suplementos

***¡Pronto tendremos!***

*A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

| LA CEIBA | SAN PEDRO SULA | CHOLUTECA |
|---|---|---|
| La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484 | Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910. | Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881 |

*La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn*
*Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com*
*Contamos con:*

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

***El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado***

*Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359*

## Suscripciones:

Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Empresa: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas***
***precio unitario: Lps. 15.00***
***Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental



Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 1792-2014. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de octubre de dos mil catorce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha trece de marzo de dos mil catorce, Expediente. **No. PJ-13032014-596,** por el Abogado **JAVIER ARMANDO MEDINA VERDE,** personándose posteriormente el Abogado **ROBERTO CARLOS GUZMÁN VÁRELA,** en su carácter de Apoderado Legal de la Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD), constituida en el extranjero denominada **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ASOCIACION LATINA DE PACIENTES RENALES INC. (ALPAR),** bajo las leyes del Estado de Florida, Estados Unidos de Norte América, con domicilio en 9042 SW, 142nd avenue, Suite #218, Miami, Florida, Estados Unidos de Norte América, y con domicilio para operar en la República de Honduras en el boulevard Suyapa, edificio Comercial Metrópolis Torre II, sexto piso, cubículo # 613, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el reconocimiento de su personalidad jurídica e incorporación de sus Estatutos para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

**RESULTA:** Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. 2448-2014 de fecha 14 de octubre de 2014.

**CONSIDERANDO:** Que la Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD), constituida en el extranjero denominada **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ASOCIACION LATINA DE PACIENTES RENALES INC. (ALPAR),** es una organización sin fines de lucro, constituida en los Estados Unidos de Norte América bajo las leyes del Estado de Florida, el propósito específico para el cual se forma la corporación es ofrecer esperanza, apoyo, educación y recomendación para promover la conciencia en las vidas de los pacientes que sufren de insuficiencia renal.

**CONSIDERANDO:** Que el domicilio de las Agencias y Sucursales de instituciones extranjeras, respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el Hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**CONSIDERANDO:** Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No.03-2014** de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO,** como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014** de fecha 24 de enero de 2014.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 56 y 58 del Código Civil; 1, 6, 89, 10, 11, 15, 24, 25, 26 y demás aplicables de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1, 3, 4, 8 inciso b) , 10, 11, 13, 14, 15, 17 y demás aplicables del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Reconocer a la Personalidad Jurídica de la Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD), constituida en el extranjero denominada **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ASOCIACION LATINA DE PACIENTES RENALES INC. (ALPAR),** bajo las leyes del Estado de Florida, Estados Unidos de Norte América, con domicilio en 9042 SW, 142nd Avenue, Suite #218, Miami, Florida, Estados Unidos de Norte América y con domicilio para operar en la República de Honduras en el Boulevard Suyapa, edificio Comercial Metrópolis Torre II, sexto piso, cubículo # 613, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; asimismo, se incorporan los Estatutos de la Organización que literalmente dicen:



Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



**ESTATUTOS ASOCIACION LATINA DE PACIENTE RENALES INC. ARTICULO No. 1 SECCION 1.- OFICINA PRINCIPAL.** La oficina principal de la Corporación está ubicada en el Condado de Miami-Dade, Estado de la Florida. **SECCION 2. CAMBIO DE DIRECCION.** La Junta Directiva puede cambiar la oficina principal de una ubicación a otra dentro del referido condado, señalando la dirección cambiada y la fecha efectiva inferior y dichos cambios de dirección no se considerarán una enmienda de estos estatutos: **SECCION 3. OTRAS OFICINAS.** La Corporación también tendrá oficinas en cualquier otro lugar, con o sin su estado de incorporación, donde está calificado para hacer negocios, como lo requieren sus negocios y actividades y como lo designe la Junta Directiva de vez en cuando.

**ARTICULO 2. PROPOSITO SIN FINES DE LUCRO SECCION 1. PROPOSITOS DE LA SECCION 501 (c) (3) del IRC.** La Corporación se organizará y funcionará exclusivamente para propósitos caritativos bajo la sección 501 (c) (3) del Código de Renta Interna o la sección correspondiente de cualquier código de impuestos federales futuros. Tras la disolución de esta organización, los bienes serán distribuidos para uno o más de los propósitos exentos dentro del significado de la Sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas o la sección correspondiente de cualquier código de impuestos federales futuros, serán distribuidos al gobierno federal o a un Estado o gobierno local, para un propósito público. **SECCIÓN 2.OBJETIVOS Y PROPOSITOS ESPECIFICOS.** Los objetivos y propósitos caritativos específicos de esta Corporación serán: ofrecer esperanza, apoyo, educación y recomendación para promover la conciencia en las vidas de los pacientes que sufren de insuficiencia renal.

**ARTICULO 3. DIRECTORES. SECCION 1. CANTIDAD**. La Corporación tendrá tres (3) Directores y colectivamente serán conocidos como la Junta Directiva. Esta cantidad se incrementará en cualquier momento por acción de la Junta, pero nunca será menor a tres. **SECCION 2. REQUISITOS.** Los Directores serán personas naturales mayores de edad de este Estado y cumplirán dichos requisitos adicionales ( si existieren) como se pueda establecer de vez en cuando por la Junta. **SECCION 3. POTESTADES.** Sujetos a las disposiciones de las leyes de este Estado y cualquier limitación en los artículos de incorporación y estos estatutos, concernientes a la acción requerida o permitida, a ser adoptada por los miembros, si existieren, de esta Corporación, las actividades y asuntos de esta Corporación serán dirigidos y todas las potestades corporativas serán ejercidas por o bajo la dirección de la Junta Directiva. **SECCION 4. FUNCIONES.** Serán funciones de los Directores: a.- Cumplir cualquier y toda función impuesta sobre ellos colectiva o individualmente por la ley, por los artículos de incorporación o por estos estatutos. b.-Designar y destituir, emplear y despedir, y, excepto lo dispuesto de otra forma en estos estatutos, prescribir las funciones y fijar la compensación, si existiere, de todos los oficiales, agentes y empleados de la Corporación. c.-Supervisar a todos los oficiales, agentes y empleados de la Corporación para asegurar que sus funciones son desempeñadas apropiadamente. d. Cumplir en tiempo y forma de conformidad con estos estatutos. e. Registrar sus direcciones con el Secretario de la Corporación y notificaciones de reuniones enviadas por correo o telegramas a ellos a dichas direcciones, serán notificaciones válidas. **SECCIÓN 5. MANDATO.** Cada Director ocupará el cargo por un período de dos (2) años y hasta que su sucesor(a) sea electo. **SECCIÓN 6. COMPENSACIÓN .** Los Directores servirán sin compensación excepto por una cuota razonable (si es establecida por aprobación unánime de la Junta) a ser pagada a los directores por asistir a reuniones regulares y especiales de la Junta. Además, se les permitirá un anticipo o reembolso razonable de gastos incurridos en el desempeño de sus funciones. Cualquier pago a los Directores será aprobado por anticipado de acuerdo con su política de conflicto de intereses corporativa, como se establece en el Artículo 9 de estos estatutos. **SECCIÓN 7. LUGAR DE REUNIONES.** Las reuniones se efectuarán en la oficina principal de la Corporación a menos que la Junta establezca lo contrario, o en cualquier otro lugar como sea designado de vez en cuando por resolución de la Junta Directiva. **SECCIÓN 8. REUNIONES ORDINARIAS.** Las reuniones Ordinarias de Directores se realizarán mensualmente, tantas veces como sea establecido por resolución de la Junta Directiva. En la reunión Ordinaria de Directores efectuada en Enero o la primera reunión del año, cualquier cargo de Director Vacante será elegido por la Junta Directiva. La votación para la elección de directores se hará por votación escrita. Cada director emitirá por candidato y votará por tantos candidatos como la cantidad de candidatos a ser elegidos por la Junta. Los candidatos que recibirán la mayor cantidad de votos hasta la cantidad de Directores a ser electos, serán elegidos para servir en la Junta. **SECCION 9. REUNIONES ESPECIALES.** Las reuniones especiales de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente de la Junta, el Presidente, Vicepresidente,Secretario, Tesorero, por dos directores cualesquiera, o si es diferente, en el lugar designado por las personas que convocaron la reunión especial. **SECCION 10. NOTIFICACION DE LAS REUNIONES.** A menos que se indique lo contrario por los artículos de incorporación, estos estatutos o disposiciones de ley, las siguientes disposiciones regirán la entrega de la notificación para reuniones de la Junta Directiva: a) **REUNIONES ORDINARIAS.** No se necesita entregar ninguna notificación de cualquier reunión Ordinaria de la Junta Directiva. b) **REUNIONES ESPECIALES.** Por lo menos una semana antes será entregada la notificación de cada reunión especial de la Junta, por el Secretario de la Corporación a cada Director. Dicha notificación puede ser oral o escrita, será entregada personalmente, por correo de primera clase, por teléfono o por máquina de facsímil y establecerá el lugar, fecha y hora de la



Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



reunión, así como los asuntos a ser tratados en la reunión. En caso de notificación por facsímil, el director a ser contactado, acusará recibo personal de la notificación por facsímil por un mensaje devuelto o llamada telefónica dentro de las veinte y cuatro horas de la primera transmisión por facsímil. c) **RENUNCIA A LA CONVOCATORIA.** Siempre que una notificación de una reunión sea requerida para ser entregada a cualquier Director de esta Corporación bajo las disposiciones de la Escritura de Constitución, estos estatutos o la ley de este Estado, una renuncia de notificación firmada por el Director, ya sea antes o después de la hora de la reunión, será equivalente a la entrega de dicha notificación. **SECCIÓN 11. QUORUM PARA LAS REUNIONES.** Un quórum consistirá en dos tercios (2/3) de los miembros de la Junta Directiva, si la Junta está compuesta por tres (3) Directores y (50% más 1) si la Junta se incrementa a cuatro o más directores autorizados. Excepto si se indica lo contrario bajo la Escritura de Constitución, estos estatutos o disposiciones de Ley, ningún negocio se considerará por la Junta en cualquier reunión en el cual el quórum requerido no esté presente y la única moción que el Presidente debe tramitar en dicha reunión es la moción de aplazamiento. **SECCION 12. ACCION MAYORITARIA COMO ACCION DE LA JUNTA.** Cada acta o decisión realizada o efectuada por una mayoría de Directores presentes en una reunión debidamente desarrollada, en la cual el quórum está presente, es el acta de la Junta Directiva, a menos que la Escritura de Constitución, estos estatutos o disposiciones de ley, requieran un mayor porcentaje o reglamento de votación diferente para la aprobación de un asunto por la Junta. **SECCION 13- DESARROLLO DE LAS REUNIONES.** Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente de la Junta o, si no ha sido designado por la Junta, o en su ausencia, por el Presidente de la Corporación, o en su ausencia, por el Vicepresidente de la Corporación, o en ausencia de cada uno de ellos, por un Presidente elegido por la mayoría de directores presentes en la reunión. El Secretario de la Corporación fungirá como Secretario de todas las reuniones de la Junta, en virtud que en su ausencia, el oficial que preside designará otra persona para fungir como Secretario de la reunión. Las reuniones se regirán por las normas no son incompatibles con o en conflicto con la Escritura de Constitución, estos estatutos con las disposiciones de la Ley. **SECCIÓN 14. VACANTES.** Las vacantes de la Junta Directiva se propiciarán por. (1) muerte, renuncia o destitución de cualquier director. (2) siempre que la cantidad autorizada de Directores se incremente. Cualquier Director puede renunciar tras entregar notificación por escrita al Presidente de la Junta, al Presidente, Secretario, o la Junta Directiva, a menos que la notificación especifique un tiempo más tarde para la efectividad de dicha renuncia. Ningún Director podrá renunciar si la Corporación queda sin Director o Directores a cargo de sus asuntos, debidamente electos, excepto tras notificación de la oficina de Procurador General u otro agente de este Estado apropiado. Los Directores podrán ser destituidos de su cargo, con o sin causa, por voto unánime de los Directores restantes o como lo permita y de acuerdo con las leyes del Estado. A menos que sea prohibido por la Escritura de Constitución, estos Estatutos, o las disposiciones de la ley, las vacantes de la Junta serán ocupadas por aprobación de la Junta Directiva. Si la cantidad de Directores a cargo en ese momento es menor al quórum, una vacante de la Junta será ocupada por aprobación de la mayoría de directores a cargo en ese momento o por un solo director restante. Una persona elegida para ocupar una vacante en la Junta, estará a cargo hasta la siguiente elección de la Junta Directiva o hasta su muerte, renuncia o destitución de su cargo. **SECCIÓN 15. NO RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES.** Los Directores no serán responsables personalmente de las deudas, responsabilidades u otras obligaciones de la Corporación. **SECCIÓN 16. INDEMNIZACIÓN POR LA CORPORACIÓN DE DIRECTORES Y OFICIALES.** Los Directores y Oficiales de la Corporación serán indemnizados por la Corporación en la máxima medida permita bajo las leyes de este Estado. **SECCIÓN 17. SEGURO PARA AGENTES CORPORATIVOS.** Excepto si se indica lo contrario bajo las disposiciones de ley, la Junta Directiva podrá adoptar una resolución que autorice la compra y mantenimiento de un seguro en nombre de cualquier agente de la Corporación (incluyendo un Director, Oficial, empleado u otro agente de la Corporación) contra responsabilidades impuestas contra o incurridas por el agente en su condición o que surjan de la situación del agente como tal, ya sea que la Corporación tenga o no el poder de indemnizar al agente contra dicha responsabilidad bajo la Escritura de Constitución, estos estatutos o las disposición de ley. **ARTICULO 4. OFICIALES. SECCIÓN 1. DESIGNACION DE OFICIALES.** Los Oficiales de la Corporación serán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. La Corporación también un Presidente de la Junta, uno o más Vicepresidente, Secretarios Asistentes, Tesoreros Asistentes y otros Oficiales con dichos cargos tal como se determine de vez en cuando, por la Junta Directiva. La Junta Directiva agregará, removerá y modificará cualquier responsabilidad y obligación de cualquier Oficial en cualquier momento. **SECCIÓN 2. REQUISITOS.**Cualquier persona puede servir como Oficial de esta Corporación, **SECCION 3. ELECCION DEL MANDATO.** Los Oficiales serán elegidos por la Junta Directiva, en cualquier momento y cada Oficial estará a cargo hasta que renuncie o sea destituido o descalificado para servir o hasta que su sucesor sea elegido o calificado, lo que ocurra primero. **SECCIÓN 4. DESTITUCION Y RENUNCIA.** Cualquier Oficial podrá ser destituido, con o sin causa, por la Junta Directiva o por el Presidente o Secretario de la Corporación. Cualquier renuncia en mención tendrá efecto en la fecha de recepción de tal notificación o en cualquier fecha posterior especificada ahí y a menos que se indique lo contrario ahí, la aceptación de dicha renuncia no será necesario hacerla efectiva. Las disposiciones anteriores de esta sección serán



Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



sustituidas por cualquier término conflictivo de un contrato, que haya sido aprobado o ratificado por la Junta Directiva concerniente al empleo de cualquier oficial de la Corporación. **SECCIÓN 5- VACANTES.** Cualquier vacante de cualquier Oficial, causada por muerte, renuncia, destitución, descalificación u otro motivo, será ocupada por la Junta Directiva. En el caso de una vacante en una oficina distinta a la del Presidente, dicha vacante será ocupada temporalmente mediante designación por el presidente hasta el tiempo en que la Junta ocupe la vacante. Las vacantes que sucedan en oficinas u oficiales designados a la discreción de la Junta, pueden o no ser ocupadas según los determine la Junta. **SECCIÓN 6- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** El Presidente será el Director Ejecutivo de la Corporación y deberá, sujeto al control de la Junta Directiva, supervisar y controlar los asuntos de la Corporación y las actividades de los oficiales. El (o ella) deberá desempeñar todas las funciones incidentales a su oficina y las otras funciones en mención tal como sea requerido por la ley, por la escritura de constitución o por estos estatutos o que puedan prescribir de vez en cuando por la Junta Directiva. A menos que ora personas sea designada específicamente como Presidente de la Junta Directiva, el Presidente presidirá todas las reuniones de la Junta Directiva y si esta corporación tiene miembros, en todas las reuniones de los miembros. Excepto lo estipulado en la ley, la escritura de constitución, estos estatutos o por las acción de la Junta, el (o ella), en nombre de la Corporación, ejecutar dichas escrituras, hipotecas, bonos, contratos, cheques u otros instrumentos que puedan ser autorizados de vez en cuando por la Junta Directiva. **SECCIÓN 7- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** En ausencia del Presidente, o en el caso de su incapacidad o negativa de actuar, el Vicepresidente desempeñará todas las funciones del Presidente, y cuando actúe como tal, tendrá todas las facultades de, y será sujeto a todas las restricciones sobre el Presidente. El Vicepresidente tendrá otras facultades y desarrollará tales otras funciones como sea prescrito por la ley, la Escritura de constitución o estos estatutos o como sea prescrito por la Junta Directiva. **SECCION 8- FUNCIONES DEL SECRETARIO.** El Secretario deberá: Certificar y mantener en la oficina principal de la corporación, el original o una copia, de estos estatutos, como lo rectificado o de otra forma alterado hasta la fecha. Mantener en la oficina principal de la Corporación o en cualquier lugar en referencia como lo determine la Junta Directiva un libro de actas de todas las reuniones de los Directores y si aplica, reuniones de los comités de Directores y sus miembros, registrando ahí la hora y el lugar en que se desarrolle, ya sea Ordinaria o especial, como se llame, como la notificación fuese entregada, los nombres de todos los presentes o representados en la reunión y los procedimientos de la misma. Asegurar que las actas de las reuniones de la Corporación, cualquier consentimientos por escritos aprobando la acción adoptada sin una reunión y cualquier documento de apoyo concerniente a reuniones, actas y consentimientos, será registrado contemporáneamente en los registros corporativos de esta Corporación. Contemporáneamente en este contexto significa que las actas, consentimientos y documentos de apoyo serán registrados en los registros de esta Corporación por la última de (1) la siguiente reunión de la Junta, Comité, membresía u otra entidad para la cual las actas, consentimientos y documentos de apoyo sean registrados o (2) sesenta días después de la fecha de la reunión o consentimiento por escrito. Observar que todas las notificaciones sean debidamente entregadas de acuerdo con las disposiciones de estos estatutos o la disposición de la Ley. Ser custodio de los registros y del sello de la Corporación y colocar el sello, como lo autoriza la ley o las disposiciones de estos estatutos, a los documentos debidamente ejecutados de la Corporación. Mantener en la oficina principal de la Corporación un libro de membresía que contenga el nombre y la dirección de cada uno de los miembros y el caso en que cualquier miembro haya finiquitado, él o ella registrarán dicho hecho en el libro de membresía junto con la fecha en la cual ceso la membresía. Mostrar en todo momento razonable a cualquier Director de la Corporación o su agente o abogado, a solicitud expresa, los Estatutos, el, libro de membresía y las actas de los procedimientos de los directores de la corporación. En general, desempeñar todas la funciones incidentales de la oficina del Secretario y tales otras actividades como lo requiera la ley, por la escritura de constitución, o por estos estatutos o que sean designadas a él o ella de vez en cuando por la Junta Directiva. **SECCIÓN 9- FUNCIONES DEL TESORERO. EL TESORERO DEBERÁ:** Estar a cargo y custodiar y ser responsable por todos los fondos y títulos valores de la corporación y depositar dichos fondos en nombre de la Corporación en tales bancos, compañías fiduciarias y otros depositarios como sean seleccionados por la Junta Directiva. Recibir y acusar recibo por las cantidades adeudadas y pagadera a la Corporación de cualquier medio que sea desembolsar o provocar el desembolso de los fondos de la corporación tal y como sea ordenado por la Junta Directiva, teniendo comprobantes para dichos desembolsos. Guardar y mantener cuentas adecuadas y correctas de las propiedades de la corporación y transacciones de negocio, incluyendo cuentas de sus bienes, responsabilidades, recibos, desembolsos, ganancias y pérdidas. Mostrar en todo momento razonable los libros contables y registros financieros a cualquier director de la Corporación o su agente o abogado, a solicitud del mismo. Entregar al Presidente y Directores, cuando se solicite una cuenta de cualquiera o todas sus transacciones como Tesorero y de la situación financiera de la corporación. Preparar o provocar la preparación y certificar o provocar la certificación de los estados financieros a ser incluidos en cualquier informe requerido. En general, desempeñar todas las funciones incidentales de la oficina del Tesorero y las otras funciones en mención como sea requerido por la ley, la Escritura de Constitución de la Corporación o por estos estatutos o que puedan ser asignados a él o ella de vez en cuando por la Junta Directiva. **SECCIÓN 10- COMPENSACIÓN.** Los salarios de



Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



los oficiales, si existieren, serán fijados de vez en cuando por resolución de la Junta Directiva. En todo caso, cualquier salario recibido por oficiales de esta Corporación será razonable y recibido a cambio por los servicios efectivamente prestados a o para la Corporación. Todo salario oficial será aprobado por anticipado de conformidad con la política de conflicto de intereses de la corporación, como lo establece el artículo 9 de estos estatutos.

**ARTICULO 5 COMITES. SECCION 1.- COMITÉ EJECUTIVO.** La Junta Directiva podrá por mayoría de votos de sus miembros, designar un Comité Ejecutivo integrado por tres (3) miembros de la Junta y deberá delegar a dicho Comité las facultades y autoridad de la Junta en la Administración de los negocios y asuntos de la Corporación, al extremo permitido y exceptuando lo previsto por disposiciones de ley. Por la mayoría de votos de sus miembros, la Junta podrá en cualquier momento revocar o modificar cualquier o toda la autoridad del comité ejecutivo para delegar, incrementar o reducir pero no menor a dos (2) la cantidad de miembros del Comité Ejecutivo y ocupar las vacantes de los miembros de la Junta en el Comité Ejecutivo. El comité Ejecutivo guardará las actas Ordinarias de sus procedimientos, provocando su archivo con los registros corporativos y reportar las mismas a las Juntas de vez en cuando como lo requiera la Junta. **SECCIÓN 2. OTROS COMITÉS.** La Corporación tendrá otros comités como sean designados de vez en cuando por resolución de la Junta Directiva. Estos comités estarán integrados que no sean miembros de la Junta en condición de Asesoría a la Junta. **SECCIÓN 3- REUNIONES Y ACTUACIONES DE LOS COMITES.** Las reuniones y actuación de los Comités serán regidas por, notificadas, llevadas a cabo y adoptadas de conformidad con las disposiciones de estos estatutos, concernientes a las reuniones de la Junta Directiva con dichos cambios en el contexto de las disposiciones de dichos estatutos como sean necesarios para sustituir al Comité y sus miembros de la Junta Directiva o por el Comité. La Junta Directiva también adoptará normas y reglamentos que atañen la dirección de las reuniones de los Comités en la medida que dichas normas y reglamentos no sean inconsistentes con las disposiciones de estos estatutos.

**ARTICULO 6- EJECUCION DE INSTRUMENTOS, DEPOSITOS Y FONDOS. SECCION 1- EJECUCION DE INSTRUMENTOS.** La Junta Directiva, excepto si se disponen lo contrario en estos estatutos, podrán mediante resolución, autorizar a cualquier Oficial o agente de la Corporación para registrar un contrato o ejecutar y entregar cualquier instrumento a nombre de la Corporación y dicha autoridad podrá ser general o destinada a instancias especificas. A menos que sea autorizado, ningún oficial, agente o empleado tendrá facultad o autoridad alguna para obligar a la Corporación mediante un contrato o compromiso o para promover su crédito o para que sea responsable monetariamente para cualquier fin o en cualquier cantidad. **SECCIÓN 2- CHEQUES Y NOTAS.** Excepto si se determina específicamente lo contrario por resolución de la Junta Directiva o por el contrario sea requerido por la ley, cheques, letras bancarias, notas promisorias, órdenes para pago de dinero y otras evidencias de deuda de la Corporación, será firmada por el tesorero y refrendada por el Presidente de la Corporación. **SECCIÓN 3- DEPOSITOS.** Todos los fondos de la Corporación serán depositados de vez en cuando para el crédito de la Corporación en dichos bancos, compañías fiduciarias u otros depositarios que pueda seleccionar la Junta Directiva. **SECCIÓN 4- OBSEQUIOS.** La Junta Directiva podrá aceptar en nombre de la Corporación cualquier contribución, obsequio, legado o dispositivo para los propósitos sin fines de lucro de esta Corporación.

**ARTÍCULO 7- REGISTROS CORPORATIVOS, INFORMES Y SELLO. SECCIÓN 1- MANTENIMIENTO DE REGISTROS CORPORATIVOS.** La Corporación guardará en su oficina principal: A) Las Actas de todas las reuniones de miembros, indicando la hora y el lugar de desarrollo de dichas reuniones ya sean Ordinarias o Especiales, como se llamen, la notificación entregada y los nombres de aquéllos presentes y los procedimientos de las mismas. B) Libros y registros de contabilidad adecuados y correctos, incluyendo contabilidad de sus propiedades y transacciones de negocios y cuentas de sus bienes, responsabilidades, recibos, desembolsos ganancias y pérdidas. C) Una copia de la Escritura de Constitución de la Corporación y Estatutos como se ha enmendado hasta la fecha la cual será abierta para inspección por los miembros, si existieren, de la Corporación en cualquier momento razonable durante horas de oficina. **SECCIÓN 2- SELLO CORPORATIVO.** La Junta Directiva podrá adoptar, usar, y a voluntad, alterar un sello Corporativo. Dicho sello será guardado en la oficina principal de la corporación. La negligencia en colocar el sello a los instrumentos corporativos, sin embargo la validez de cualquier instrumento. **SECCIÓN 3- DERECHOS DE INSPECCIÓN DE LOS DIRECTORES.** Cada Director tendrá el derecho absoluto en cualquier momento razonable para inspeccionar y copiar todos los libros, registros y documentos de todo tipo y para inspeccionar las propiedades físicas de la Corporación y tendrá otros tales derechos para inspeccionar los libros, registros y propiedades de esta Corporación que puedan ser necesarios en virtud de la Escritura de Constitución, otras disposiciones de estos estatutos y disposiciones de la ley. **SECCIÓN 4- DERECHOS DE INSPECCIÓN DE LOS MIEMBROS.** Si esta Corporación tiene algún miembro, entonces cada uno de los miembros deberá tener los siguientes derechos de inspección, para un propósito razonablemente relacionado al interés de la persona como miembro: a) Para inspeccionar y copiar el registro de los nombres de todos los miembros, las direcciones y los derechos de voto, en momentos razonables, ante solicitud escrita del Secretario de la Corporación, cuya petición deberá indicar el propósito para el que se solicitan los derechos de inspección. b) Para obtener del Secretario de la



Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



Corporación, previa solicitud por escrito y el pago de un cargo razonable al Secretario de la Corporación, una lista de los nombres, direcciones y derechos de votación de los miembros con derecho a voto para la elección de directores, en la fecha más reciente de registro para la cual la lista se ha compilado o en la fecha especificada por el miembro con posterioridad a la fecha de la solicitud. La solicitud deberá indicar el propósito para el cual se solicita la lista. La lista de miembros se pondrá a disposición en un plazo razonable de tiempo después de que la solicitud haya sido recibida por el Secretario de la Corporación o después de la fecha especificada en el mismo, a partir de la cual la lista debe ser compilada. c) Para inspección en cualquier momento razonable los libros registros o actas de procedimientos de los miembros o de la Junta Directiva o de los Comités de la Junta, sobre la solicitud por escrito al Secretario de la Corporación por el miembro para un propósito razonable relacionado a tales intereses de la persona como miembro. Los miembros tendrán los demás derechos de inspeccionar los libros, registros y propiedades de esta Corporación como pueda ser requerido bajo la Escritura de Constitución otras disposiciones de estos estatutos y las disposiciones de la ley. **SECCIÓN 5- DERECHO A COPIAR Y ELABORAR EXTRACTOS.** Cualquier inspección en virtud de las disposiciones de este artículo, podrá hacerse en persona o por un agente o fiscal y el derecho a la inspección incluirá el derecho a copiar y hacer extractos. **SECCIÓN 6- INFORME PERIODICO.** La Junta se encargará de cualquier informe periódico o anual exigido en virtud de la ley a ser preparado y entregado a una oficina de este estado o de los miembros si existieren, de esta corporación, que se preparará y será entregado dentro de los plazos establecidos por la ley.

**ARTÍCULO 8. DISPOSICIONES DE EXENCIÓN DE IMPUETOS IRC 501(c) (3). SECCIÓN 1- LIMITACIONES DE ACTIVIDADES.** Ninguna parte sustancial de las actividades de esta corporación será el ejercicio de propaganda u otro intento de influir en la legislación (salvo las excepciones establecidas por la sección 501 (h) del Código de Rentas Internas, y esta corporación no participará en, o intervendrá en ( incluyendo la publicación o distribución de declaraciones) cualquiera en o intervendrá en (incluyendo la publicación o distribución de declaraciones), cualquier campaña política en nombre de o en oposición a cualquier candidato a un cargo público. No obstante las demás disposiciones de estos estatutos, esta corporación no llevará a cabo ninguna actividad no permitida a ser efectuada por una Corporación exenta del Impuesto Sobre la Renta federal bajo la Sección 501 (c)(3) del Código de Rentas Internas o (b) por una corporación contribuciones que son deducibles según la Sección 170 (c)(2) del Código de Rentas Internas. **SECCION 2- PROHIBICION CONTRA LA OBLIGACION PRIVADA.** Ninguna parte de las ganancias netas de esta corporación redundará en beneficio de o se distribuirá entre sus miembros, Directores o fideicomisarios, oficiales u otras personas privadas, salvo que la empresa esté autorizada y facultada para pagar una compensación razonable por los servicios prestados y para efectuar pagos y distribuciones en fomento de los propósitos de esta Corporación. **SECCION 3- DISTRIBUCIÓN DE ACTIVOS.** Tras la disolución de esta Corporación, sus activos restantes después del pago, o la provisión de pago, de todas las deudas y obligaciones de esta Corporación, se distribuirá para uno o más propósitos exentos dentro del significado de la Sección 501 (c)(3) del Código de Rentas Internas o deberán ser distribuidos al Gobierno Federal o un Gobierno Estatal o Local, para un fin público. Dicha distribución se realizará de acuerdo con todas las disposiciones aplicables de las leyes de este Estado. **SECCIÓN 4. REQUISITOS Y RESTRICCIONES DE FUNDACIÓN PRIVADA.** Si en cualquier año contributivo en que esta Corporación sea una fundación privada, como se describe en la Sección 509 (a) del Código de Rentas Internas, la Corporación: 1) Distribuirá sus ingresos para dicho periodo en el momento y forma que no se someta a atribución bajo la Sección 4942 del Código de Rentas Internas. 2) Se abstendrá de participación en cualquier acto de autonegociación como se define en la Sección 4941 (d) del Código de Rentas Internas. 3) No retendrá las participaciones empresariales en exceso como se define en la Sección 4943 (c) del Código de Rentas Internas; y, 4) No realizará ninguna inversión en una forma que someta a la Corporación a impuestos en virtud de la Sección 4944 del Código de Rentas Internas. 5) No contendrá ningún gastos imposible definido en la Sección 4945 (d) del Código de Rentas Internas; **ARTÍCULO 9. CONFLICTO DE INTERESES Y POLITICAS DE APROBACIÓN DE COMPENSACIÓN. SECCIÓN 1- PROPÓSITO DE LA POLITICA DE CONFLICTO DE INTERESES.** El propósito de esta política de conflicto de intereses es proteger el interés de esta Corporación exenta de impuestos cuando se tenga la intención de involucrarse en una transacción o acuerdo que podría beneficiar el interés privado de un oficial o director de la Corporación o de cualquier persona descalificada como se define en la Sección 4958 (f) (1) del Código de Rentas Internas y posteriormente ampliada en la sección 53, 4958-3 de regulaciones del IRS y que podrían dar lugar a una posible transacción beneficiosa en exceso como se define en Sección 4958 (c) (1) (A) del Código de Rentas Internas y posteriormente ampliada en la Sección 53.4958 de Regulaciones del IRS. Esta política tiene por objeto completar, pero no sustituir a cualquier estado aplicable y las leyes federales que rigen los conflictos de intereses aplicables a las organizaciones sin fines de lucro y de beneficencia. **SECCIÓN 2- DEFINICIONES.** a) **PERSONA INTERESADA.** Cualquier director, Oficial principal, miembro de un comité con una Junta Gobernante con facultades delegadas o cualquier otra persona que sea una "persona descalificada" como se define en la Sección 4958 (f) (1) del Código de Rentas Internas y posteriormente ampliada en la Sección 53,4958-3 de las regulaciones del IRS, que tiene un interés financiero directo o indirecto, como se define más adelante, es una persona interesada. b) **INTERESES**



Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



**FINANCIERO.** Una persona tiene un interés financiero cuando la persona tiene directa o indirectamente a través de negocios, inversión o familia: c) Una propiedad o interés de inversión en cualquier entidad con la que la corporación tiene una transacción o acuerdo. d) Un acuerdo de compensación con 1a saciedad o con cualquier entidad o persona con el que la corporación tiene una transacción o acuerdo o, e) Una propiedad potencial o interés de inversión en, o acuerdo de compensación con cualquier entidad o persona con la que la empresa está negociando una transacción o acuerdo. La compensación incluye remuneración directo o indirecta, así como regalos o favores que no sean insustanciales. Un interés financiero no es necesariamente un conflicto de intereses. En virtud de la Sección 3, apartado B, una persona que tiene un interés financiero puede tener un conflicto de intereses si la Junta de Administración apropiada o comité decide que existe un conflicto de intereses. **SECCIÓN 3- PROCEDIMIENTOS DE EVITACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES.** A) **EL DEBER DE REVELACION.** En relación con cualquier conflicto real o posible de interés, una persona interesada debe revelar la existencia de intereses financieros y se le dará la oportunidad de conocer todos los hechos materiales a los directores y miembros de los comités con Junta de Gobierno con facultades delegadas, considerando la transacción o acuerdo propuesto. B) **DETERMINACIÓN DE SI EXISTE UN CONFLICTO DE INTERESES.** Después de la revelación los intereses financieros y todos los hechos materiales y después de una discusión con la persona interesada, él/ella deberá abandonar el Consejo de Administración o Junta del Comité, mientras la determinación de un conflicto de intereses se discute y sea votada. Los miembros de la Junta o Comité restantes, decidirán si existe un conflicto de intereses. C) **PROCEDIMIENTO PARA TRATAR EL CONFLICTO DE INTERÉS.** Una persona interesada tendrá realizar una presentación ante la Junta Directiva o reunión del Comité, pero después de la presentación, él/ella deberá ausentarse de la reunión durante la discusión de y a votación de la transacción o acuerdo relativo al posible conflicto de interés. El Presidente de la Junta o Comité Directivo deberá, en su caso, designar a una persona o comité desinteresado para investigar alternativas a la transacción propuesta o el arreglo. Después de la debía diligencia, la junta o comité de dirección determinará si la corporación puede obtener con los esfuerzos razonables una transacción o acuerdo más ventajoso con una persona o entidad que no darían lugar a un conflicto de intereses. Si una transacción o arreglo más ventajoso o arreglos no son razonable posible bajo circunstancias que no produzcan un conflicto de intereses, el Consejo o Comité de Administración determinará por mayoría de votos de los directores desinteresados si la transacción o acuerdo es del mejor intereses de la corporación, para su propio beneficio y si es justo y razonable. De conformidad con la determinación anterior deberá tomar su decisión sobre la posibilidad de entablar en la transacción o acuerdo. **D) VIOLACIONES DE LA POLITICA DE CONFLICTOS DE INTERESES.** Si la Junta o Comité de Gobierno tiene un motivo razonable para creer que un miembro ha dejado de revelar los conflictos, reales o posibles de intereses, se lo comunicará al miembro con el fundamento de tal creencia y permitirle al miembro la oportunidad de explicar la supuesta falta de publicidad. Si después de escuchar la respuesta del miembro y después de hacer la investigación adicional como lo justifican las circunstancias, la Junta o Comité de Gobierno determina que el miembro no ha revelado un conflicto real o posible de intereses, tomará medidas disciplinarias y correctivas apropiadas. **SECCIÓN 4. REGISTROS DE LA JUNTA Y PROCEDIMIENTOS DEL COMITÉ DE LA JUNTA.** Las actas de las reuniones de la Junta de gobierno y todos los comités de la Junta con facultades delegadas deberán contener: a) Los nombres de las personas que den a conocer o por el contrario posean un intereses financiero en relación con un conflicto real o posible de intereses, la naturaleza del intereses financieros, toda medida adoptada para determinar si existía un conflicto de intereses y la decisión del Consejo de Administración o del comité en cuanto a si un conflicto de intereses existía de hecho. b) Los nombres de las personas que estuvieron presentes en los debates y las votaciones relativas a la transacción o acuerdo el contenido de la discusión, incluyendo alternativas a la transacción o acuerdo propuesto, y un registro de las votaciones que se efectúen en el marco de las actuaciones. **SECCION 5- POLITICAS DE APROBACIÓN DE COMPENSACION.** Un miembro votante de la Junta de Gobierno que recibe una compensación, directa o indirectamente de la corporación, por servicios, está impedido de votar en los asuntos relacionados con la compensación de ese miembro. Un miembro votante de cualquier Comité cuya jurisdicción incluya asuntos de compensación y que reciba una compensación directo o indirectamente de la corporación por servicios, debe abstenerse de votar sobre los asuntos relacionados con la compensación de ese miembro. Ningún miembro votante de la Junta Directiva o de cualquier comité cuya jurisdicción incluya asuntos de compensación y que reciba una compensación directa o indirectamente, de la corporación ya sea individual o colectivamente, tiene prohibido proporcionar información a cualquier Comité respecto a la compensación. Al aprobar la compensación para los directores, funcionarios y empleados contratistas y cualquier otro contrato de compensación o arreglo, además de cumplir con los requisitos y políticas del conflicto de intereses contenidos en los apartados anteriores y siguientes de este artículo, así como los párrafos anteriores de esta Sección de este artículo, la Junta o un Comité de Compensación debidamente constituido de la Junta también deberá cumplir con los siguientes requisitos y procedimientos adicionales: a) Los términos de la indemnización deberán ser aprobados por la Junta Directiva o Comité de Compensación antes del primer pago de la indemnización. b) Todos los miembros de la Junta o del Comité de Compensación o Indemnización que aprueben acuerdos, no deben tener un conflicto de intereses con respecto al arreglo de compensación



Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



como se especifica en la Sección 53, 4958-6 (c) (iii) del reglamento IRS, que generalmente requiere que cada miembro de la junta o miembro del comité que apruebe un acuerdo de compensación entre esta organización y una "persona descalificada" (como se define en la sección 4958 (f) (1) del código de rentas internas y posteriormente ampliadas en la sección 53, 4958-3 de regulaciones del IRS: 1) No es la persona que es objeto del arreglo de compensación o miembro de una familia de esa personas. 2) No es una relación laboral sujeta a la dirección o el control de la persona que es objeto del arreglo de compensación. 3) No recibe compensación u otros pagos sujetos a la aprobación de la persona que es objeto del arreglo de compensación. 4) No tiene ningún interés financiero material afectado por el acuerdo de compensación. 5) No aprueba una operación que reportara beneficios económicos a la persona que es sujeto del acuerdo de compensación, que a su vez ha aprobado o aprobará una transacción que proporcione beneficios a la Junta o a un miembro del Comité. a) La Junta o el Comité de Compensación deberá obtener y basarse en los datos apropiados en cuanto a comparabilidad, antes de aprobar los términos de la indemnización. Los datos apropiados pueden incluir lo siguiente: 1) Niveles de compensación pagados por organizaciones en situaciones similares, tanto gravables como exentos de impuestos, para los cargos funcionalmente comparables. Organizaciones " en situaciones similares" son aquellas de tamaño propósitos con recursos similares. 2) La disponibilidad de servicios similares en la zona geográfica de esta organización. 3) Encuestas de compensaciones actuales recopiladas por compañías independientes. 4) Ofertas escritas reales procedentes de instituciones similares que compiten por los servicios de la persona que es objeto del arreglo de compensación, según lo permitido por el Reglamento IRS 4958-6, si esta organización tiene recibos anuales brutos promedio (incluyendo contribuciones) para sus tres años fiscales anteriores menores, a $ 1 millón, la Junta o el Comité de Compensación habrá obtenido y basado en datos adecuados así como en la comparabilidad si se obtiene y se basa en datos sobre la remuneración que pagan tres organizaciones similares en las mismas o similares comunidades por servicios similares. a) Los términos de compensación y el fundamento para la aprobación de las mismas se registran en forma escrita en las actas de las reuniones de la Junta o el Comité de Compensación que aprobó la compensación. Dicha documentación deberá incluir: 1) Los términos del arreglo de compensación y la fecha en que fue aprobado 2) Los términos de la Junta o Comité de Compensación que estuvieren presentes durante el debate sobre la transacción, aquellos que la votaron y los votos emitidos por cada miembro de la Junta o Comité. 3) Los datos de comparabilidad obtenida y basados sobre y como los datos fueron obtenidos. 4) Si la Junta o comité de compensación determinada esa compensación razonable para un cargo específico en esta organización o por servicios prestados en virtud de cualquier otro arreglo de compensación con esta organización es superior o inferior que el rango de datos de comparabilidad obtenidos, la Junta o comité registrarán en las actas de la reunión, el fundamento para su determinación. 5) Si la Junta o Comité efectúa ajustes a los datos de comparabilidad debido a la zona geográfica u otras condiciones específicas, estos ajustes y las razones que registren en las actas de la reunión de la Junta o Comité. 6) Cualquier acción tomada en relación a determinar si un miembro de la Junta o comité tiene un conflicto de intereses respecto al arreglo de compensación, y si así fuere, las acciones tomadas para asegurar que el miembro del conflicto de intereses no afecte o participe en la aprobación de la transacción (por ejemplo, una anotación en los registros que después de encontrar un conflicto de intereses por un miembro, el miembro del conflicto de intereses fuese requerido y así fuese, desalojar la reunión previo a la discusión del arreglo de compensación y tomar los votos para aprobar el arreglo. 7) Las actas de las reuniones de la Junta o el comité en las cuales los arreglos de compensación son aprobados, deben ser preparados antes de la última fecha de la siguiente reunión de la junta o el Comité o 60 días después que las acciones finales de la Junta o el Comité sean tomadas en relación a la aprobación de los arreglos de compensación. Las actas y completamente dentro de un periodo razonable en lo sucesivo, normalmente previo a o en la siguiente reunión de la Junta o el Comité, prosiguiendo una acción final sobre el arreglo por la Junta o el Comité. **SECCIÓN 6- DECLARACIONES ANUALES.** Cada Director funcionario principal y miembro de un comité de la Junta Directiva con facultades delegadas, deberán firmar anualmente una declaración en la que se afirma que dicha persona: a) Ha recibido una copia de la política de conflictos de intereses. b) Ha leído y entiende la política. c) Se ha comprometido a cumplir con la política; y, d) Entiende que la corporación es caritativa y con el fin de mantener su exención de impuestos federales, debe participar principalmente en actividades que cumplan uno o más de sus propósitos de exención de impuestos. **SECCIÓN 7- REVISIONES PERIODICAS.** Para asegurar que la corporación opere de una manera consistente con fines benéficos y no participar en actividades que puedan poner en riesgo su estatus de exención de impuestos, revisiones periódicas serán llevadas a cabo. Los exámenes periódicos deberán, como mínimo incluir los siguientes temas: a) Si los acuerdos de compensación y beneficios son razonables, basados en información de estudios competentes, y el resultado de la negociación entre partes independientes. b) Ya sea que las asociaciones, empresas conjuntas y acuerdos con organizaciones de gestión se ajusten a las normas escritas de la corporación, se registren correctamente, reflejan una inversión razonable o pagos de bienes y servicios más con fines beneficios y no hacer resultar en obligación, beneficio privado no permisible, o en una transacción de beneficio en exceso. **SECCION 8- USO DE EXPERTOS EXTERNOS.** Al llevar a cabo las revisiones periódicas según lo dispuesto en la Sección 7, la Corporación puede, pero no es necesario, utilizar asesores externos. Si se utilizan expertos externos, su uso no eximirá a la Junta de Gobierno de su responsabilidad de garantizar que las revisiones periódicas se lleven a cabo. **ARTICULO 10 MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**



Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



**SECCION 1.- ENMIENDA.** Sujeto a las facultades de los miembros de esta corporación, si existiere para adoptar, enmendar o derogar los estatutos de esta corporación y salvo se especifique lo contrario en virtud de disposiciones legales, estos estatutos o cualquiera de ellos, pueden ser alterados, modificados o derogados y nuevos estatutos adoptados por aprobación de la Junta de directores. **ARTÍCULO 11. CONSTRUCCIÓN Y TÉRMINOS.** Si existe algún conflicto entre las disposiciones de los presentes estatutos y la escritura de constitución de esta corporación, regirán las disposiciones de escritura de constitución. Si se aplica alguna de las disposiciones o partes de estos estatutos que sean inaplicables o invalidas por cualquier razón, las restantes disposiciones y partes de este reglamento no se verán afectadas por dicha aplicación. Todas las referencias en estos estatutos a la escritura de constitución serán a la escritura de constitución, artículos de organización, certificado de constitución, estatutos de la organización, estatutos corporativos, o cualquier otro documento de fundación de esta corporación presentado ante una oficina de este Estado y utilizado para establecer la existencia legal de esta Corporación. Todas las referencias en estos estatutos a una sección o secciones del Código de Rentas Internas serán a las siguientes secciones referidas del Código de Rentas Internas de 1986 en su forma enmendada de vez en cuando o para disposiciones de cualquier Código futuro de Impuesto Federal correspondiente. **DISPOSICIONES DE MEMBRESIA DE LOS ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN LATINA DE PACIENTES RENALES INC. ARTÍCULO 12 MIEMBROS. SECCIÓN 1.- DETERMINACION Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** La sociedad tendrá una sola clase de miembros. Ningún miembro podrá tener más de una membresía de la corporación. Salvo que se disponga lo contrario expresamente en o autorizadas por la escritura de constitución, los estatutos de esta Corporación o las disposiciones de la ley, todas las membresías tendrán los mismos derechos, privilegios, restricciones y condiciones. Los miembros de la corporación no podrán tener derecho a voto, excepto, sí y como pueda ser especificado por la Junta Directiva. **SECCIÓN 2- REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS.** Los requisitos para ser miembro de esta Corporación son los siguientes: 1. Los miembros deben ser Personas Jurídicas debidamente constituidas bajo las leyes de su país de origen. 2. Los miembros deben solicitar su ingreso en la Junta Directiva. 3. Los miembros convienen en que le proporcionen la información de dichos registros y que pueda ser solicitada regularmente por la Junta Directiva. 4 Todos los miembros deben ser aceptados para su admisión por el voto de la Junta Directiva. **SECCIÓN 3. ADMISIÓN DE MIEMBROS.** Los solicitantes podrán ser admitidos en calidad de miembros, previa aprobación a la sola discreción de la Junta Directiva. **SECCIÓN 4.- TASAS Y CUOTAS:**a) Se cobrará la siguiente tasa para hacer la solicitud de membresía de la Corporación, honorarios, si los hay, debe ser fijados por la Junta Directiva. b) Las cuotas anuales que deben pagarse a la corporación por los miembros serán: cuotas, si las hay se deben establecer por la Junta Directiva. **SECCIÓN 5.- NÚMERO DE MIEMBROS.** No hay límite en el número de miembros que la corporación puede admitir. **SECCIÓN 6.- LIBRO DE MEMBRESIAS.** La sociedad llevará un libro de membresía que contenga el nombre y dirección de cada miembro. La terminación de la membresía de cualquier miembro se hará constar en el libro, junto con la fecha de terminación de dicha adhesión. Dicho libro se guardará en la oficina principal de la empresa. **SECCIÓN 7.- NO RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS.** Un miembro de esta corporación no es, como tal, personalmente responsable por las deudas, pasivos u obligaciones de la corporación. **SECCIÓN 8.- INTRANSFERIBILIDAD DE MEMBRESIAS.** Ningún miembro podrá transferir una membresía o cualquier derecho derivado de los mismos. Todos los derechos de membresía cesarán a la muerte del miembro. **SECCIÓN 9.- TERMINACION DE LA MEMBRESIA.** El mandato de un miembro terminará en la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: 1 Tras su notificación de dicha resolución entregada al Presidente o Secretario de la corporación personalmente o por correo, tal membresía para terminar en la fecha de entrega de la notificación o de la fecha del depósito en el correo. 2 Si esta corporación ha previsto el pago de las cuotas de los miembros, al no renovar su membresía mediante el pago de cuotas en o antes de su fecha de vencimiento, dicha terminación será efectiva treinta (30) días después de que la Junta Directiva vote para rescindir la membresía del miembro moroso. Un miembro puede evitar dicha terminación mediante el pago del monto de las cuotas en mora dentro de un periodo de treinta (30) días siguientes que el miembro reciba la votación de la Junta. 3 Después de proporcionar al miembro una notificación por escrito razonable y una oportunidad de ser escuchado ya sea oralmente o por escrito, en una determinación por la Junta Directiva que el miembro ha incurrido en desenvolverse de forma material y gravemente perjudicial para los intereses o los propósitos de la corporación. 4 Por voto unánime de la Junta Directiva por cualquier motivo, siempre y cuando se lleve a cabo en buena fe. Todos los derechos de un miembro de la corporación deberán cesar a la terminación de la membresía como aquí se ha estipulado. Cualquier persona expulsada de la corporación deberá recibir un reembolso de las cuotas ya pagadas para el periodo de cuotas actual. (Sigue página de adopción y firma).

**SEGUNDO:** Las disposiciones y normas señaladas en los presentes Estatutos incorporados que sean contrarias a la Norma Jurídica vigente hondureña se tendrán como no expresadas, prevaleciendo la Normativa Hondureña Vigente.



Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



**TERCERO:** Tener como representante Legal de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ASOCIACIÓN LATINA DE PACIENTES RENALES INC. (ALPAR),** en Honduras a la **señora OLGA MARINA ELVIR PAGOADA,** mayor de edad, soltera, hondureña, Secretaria Comercial con domicilio en el Boulevard Suyapa, edificio Comercial Metrópolis torre II, sexto piso, cubículo 613 de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

**CUARTO:** La Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ASOCIACIÓN LATINA DE PACIENTES RENALES INC. (ALPAR),** presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**QUINTO:** Una vez incorporada la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ASOCIACIÓN LATINA DE PACIENTES RENALES INC. (ALPAR),** por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, se inscribirá ante esta misma, el representante legal.

**SEXTO:** La Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ASOCIACIÓN LATINA DE PACIENTES RENALES INC. (ALPAR),** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**SÉPTIMO:** La disolución y liquidación de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), constituida en el extranjero denominada **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ASOCIACION LATINA DE PACIENTES RENALES INC. (ALPAR),** se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**OCTAVO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobada por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**NOVENO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**DÉCIMO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO PRIMERO:** Previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.- **NOTIFÍQUESE. (f) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (f) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**
**SECRETARIO GENERAL**

13 N. 2014.



Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



IHCIETI
Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología y la Innovación

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

**Llamado a Licitación**
**Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología y la Innovación**
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.01-2014 IHCIETI**
**"ADQUISICIÓN DE TRES (3) VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA USO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION "IHCIETI"**

1. El Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación, invita a las diferentes Empresas Mercantiles en calidad de Representantes, Distribuidoras o Concesionarias de Vehículos Automotores legalmente constituidas en el país.

2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3. Los Oferentes elegibles podrán adquirir las bases de Licitación a partir del día **miércoles 12 de Noviembre en horarios de 9:00 A.M. a 4:00 P.M.,** en las oficinas de la Gerencia Administrativa, del IHCIETI ubicado en las Lomas del Guijarro, 5to. piso, edificio Torre Alfa, una cuadra arriba del Ministerio Público.

4. La recepción y apertura de ofertas se efectuará en un mismo acto público en el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación, la documentación deberá hacerse llegar en físico a instalaciones del IHCIETI, ubicadas en la colonia Lomas del Guijarro, en el 5to. piso del edificio Torre Alfa, una cuadra arriba del Ministerio Público, la hora límite de recepción de ofertas será **las 2:00 P.M. del día 26 de noviembre del 2014,** acto seguido se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas.

5. Todas las ofertas **deberán** estar acompañadas de una **Garantía de Mantenimiento de la Oferta,** por el monto del 2% del valor de la oferta.

6. Para mayor información dirigirse a la Gerencia Administrativa del IHCIETI, o llamar al teléfono 2213-9052, o escribir al correo electrónico info@senacit.gob.hn

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de noviembre de 2014

**RAMÓN ARTURO ESPINOZA GUZMAN**
**DIRECTOR EJECUTIVO IHCIETI**

13 N. 2014.

**[1]** Solicitud: 2013-043004
**[2]** Fecha de presentación: 03/12/2013
**[3]** Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
**A.- TITULAR**
**[4]** Solicitante: MARÍA SUYAPA ESCOBAR FLORES
**[4.1]** Domicilio: PLAZA SAN REMO, LOCAL # 15, 9 AVE. 4 y 5 CALLE, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
**[4.2]** Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**
**[5]** Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
**[6]** Denominación y **[6.1]** Distintivo: CAPELLI Y ETIQUETA

**[7]** Clase Internacional: 44
**[8]** Protege y distingue:
Servicios de belleza para personas.
**D.- APODERADO LEGAL**
**[9]** Nombre: ANA LIVIA CONEDERA TRÓCHEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**[11]** Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2014
**[12]** Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2014

---

**[1]** Solicitud: 2013-039818
**[2]** Fecha de presentación: 06/11/2013
**[3]** Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
**A.- TITULAR**
**[4]** Solicitante: INVERSIONES EL REY, S. DE R.L. DE C.V.
**[4.1]** Domicilio: LA CEIBA, ATLÁNTIDA, HONDURAS.
**[4.2]** Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**
**[5]** Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
**[6]** Denominación y **[6.1]** Distintivo: SUPER EL REY

**[7]** Clase Internacional: 0
**[8]** Protege y distingue:
La compraventa al por mayor y al detalle, importación y venta de productos de abarrotería, frutas, verduras y productos alimenticios.
**D.- APODERADO LEGAL**
**[9]** Nombre: NOEL ALEJANDRO FONSECA MARTÍNEZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**[11]** Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2014
**[12]** Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 15 D.



Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



## AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, HACE SABER: Que con fecha uno de abril del año dos mil trece, el señor MANUEL ANTONIO AGUILAR MARTÍNEZ, a través de su apoderada legal Abog. ROSA LINDA VALDIVIEZO GALDAMEZ, presentó ante este despacho solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de un lote de terreno, ubicado en Río Seco San Jerónimo, Copán; con una extensión superficial siete manzanas de extensión superficial; cuyas colindancias son las siguientes: Al Norte, con Octavio Martínez; al Sur, con Emilio Hernández y Fredy Hernández; al Este, con Emilio Hernández y Rigoberto Hernández; y, al Oeste, Manuel de Jesús Hernández y Fredy Hernández . Dicho lote lo hubo por compra que le hiciera a la señora GUILLERMINA PEÑA.

La Entrada, Copán, 25 de abril del 2013.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

13 O., 13 N. y 13 D. 2014.

---

## AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha veinte de Marzo del año dos mil trece, el señor **CARLOS ELPIDIO PAGOADA MATUTE**, a través de su apoderada legal Abog. **ROSA LINDA VALDIVIEZO GALDÁMEZ**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno, ubicado en El Amargal, Copán Ruinas, Copán, con una extensión superficial DIECISEIS MANZANAS CON TRES MIL CIENTO PUNTO TREINTA VARAS CUADRADAS; cuyas colindancias son las siguientes: Al Norte, con quebrada El Jutal, y Mario Welchez Guerra; al Sur, con Carlos Elpidio Paguada y grupo campesino Chorti Brisas de San Juan; al Este, con Carlos Elpidio Paguada; y, al Oeste, Mario Welchez Guerra. Dicho lote lo hubo por compra que le hiciera a la señora DELSY ORBELINA CUEVA PINEDA.

La Entrada, Copán, 25 de abril del 2013.

**TELMA YOLANDA CHINCHILLA**
**SECRETARIA**

13 O., 13 N. y 13 D. 2014.

## JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés de agosto del dos mil trece, interpuso demanda ante este Juzgado **MIGUEL ÁNGEL MENDOZA DIAS**, con orden de ingreso número **0801-2013-00323**, contra el Estado de Honduras a través de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, se promueve demanda para que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo. Que se declare la nulidad del acto. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Que para el pleno restablecimiento de los derechos violados se condene al Estado de Honduras a pagarme la indemnización que por ley corresponde y el pago de los quinquenios, bono de vacaciones, aumentos que se produzcan en mi ausencia, título de daños y perjuicios, los salarios dejados de percibir computados desde la fecha de mi ilegal despido hasta la que con arreglo a derecho quede firme la sentencia condenatoria. Apertura del juicio a pruebas. Se acompañan documentos. Se otorga poder.

**MARCELA AMADOR THEODORE**
SECRETARIA

13 N. 2014

---

## AVISO SOBRE CANCELACIÓN Y RESTITUCIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Catacamas, departamento de Olancho, al público en general. HACE SABER: Que en este Juzgado en fecha treinta y uno de julio del año dos mil catorce, se presentó ante este Juzgado, solicitud de Cancelación y Restitución de un Título Valor por la señora **ROSA DOLORES ZAVALA**, de un Certificado a plazo fijo en el **BANCO DAVIVIENDA**, agencia Catacamas, departamento de Olancho, registrado bajo el número 1191201501, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil cuatro, por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS, en virtud que el mismo fue destruido casi en su totalidad, no permitiendo de esta manera que dicho Título Valor pueda ser legible. Exp. 517-CPC-2014.

Catacamas, Olancho, 3 de noviembre del 2014

**IRMA SUYAPA ROMERO PÉREZ**
SECRETARIA

13 N. 2014



Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria por ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés de julio del dos mil catorce, compareció a este Juzgado la **Abogada Yadira Alejandra Maradiaga Rivera**, Apoderada Legal de la Sociedad **OPERADORA DEL ORIENTE, S.A. DE C.V**., incoando demanda con orden de ingreso **286-14, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico**, en materia Ordinaria para la Nulidad de un Acto Administrativo consistente en la Resolución No. 067-2014, dictada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, Dirección General de Protección al Consumidor, por no ser conforme a derecho por haberse dictado con exceso de poder y por no estar dictada en base de el principio de gradualidad de la sanción administrativa, mediante la cual se impone una sanción pecuniaria de seis salarios mínimos equivalentes a cuarenta y un mil ciento sesenta y siete con veinte centavos (Lps. 41,167.20), contra la Sociedad Operadora del Oriente, S.A. de C.V., se solicita se reconozca una situación jurídica individualizada para que se revoque la sanción pecuniaria impuesta y se deje sin validez la orden de publicar la Resolución de un diario de mayor circulación. Se acompañan documentos. Poder. Relacionado con la Resolución No. 067-2014, dictada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, Dirección General de Protección al Consumidor.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO PAZ**
SECRETARIA, POR LEY

13 N. 2014

---

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE HERENCIA**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER.** Que este Juzgado de Letras Civil, en la solicitud de Herencia Ab Intestato que se registra bajo el número **0801-2013-04515-CV**, este Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, dictó sentencia en fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce, que en su parte dispositiva dice: **FALLA: 1) DECLARAR** con lugar la solicitud de declaratoria de herencia Ab Intestato, presentada por **MILDRED JESSYCA QUINTERO SÁNCHEZ**, de generales expresadas en el preámbulo de esta sentencia. **2) DECLARAR** a **MILDRED JESSYCA QUINTERO SÁNCHEZ, HEREDERA AB INTESTATO**, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunto esposo, el señor ROY LIMA GARCÍA, y se le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Tegucigalpa, M.D.C., 4 de noviembre del 2014

**ABOG. MARÍA ESTHER FLORES MEJÍA**
SECRETARIA, ADJUNTA

13 N. 2014

---

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo contencioso Administrativo y a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER.** Que en fecha cuatro (4) de noviembre del dos mil trece, se interpuso demanda ante esta jurisdicción la cual consta bajo número de ingreso **418-13**, promovida por el señor **Manuel Antonio Díaz Gómez**, contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad, contraída a pedir: La nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en la Resolución Administrativa **No. SEDS-261-2013**. Declarar la ilegalidad del acto y su nulidad. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas para el pleno reestablecimiento del derecho subjetivo violado. Pago de deuda e intereses a título de daños y perjuicios. Se acompañan documentos. Poder. Costas.

**CINTHIA CENTENO**
SECRETARIA, POR LEY

13 N. 2014

---

*LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS*
*no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito*



Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



# Marcas de Fábrica

**1/** Solicitud: 34429-14
**2/** Fecha de presentación: 24-09-14
**3/** Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
**A.- TITULAR**
**4/** Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
**4.1/** Domicilio: Colonia Las Colinas, boulevard Francia, en el edificio Plaza Victoria, quinto piso, Tegucigalpa, Honduras.
**4.2/** Organizada bajo las leyes de: Honduras
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**
**5** Registro básico:
**5.1/** Fecha:
**5.2/** País de origen:
**5.3/** Código país:
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
**6/** Denominación y **6.1/** Distintivo: FUERZA FICOHSA

## FUERZA FICOHSA

**6.2/** Reivindicaciones:
**7/** Clase Internacional: 35
**8/** Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
**8.1/** Página adicional.
**D.- APODERADO LEGAL**
**9/** Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
**E.- SUSTITUYE PODER**
**10/** Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**11/** Fecha de emisión: 06-10-2014
**12/** Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2014.

---

**1/** Solicitud: 34430-14
**2/** Fecha de presentación: 24-09-14
**3/** Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
**A.- TITULAR**
**4/** Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
**4.1/** Domicilio: Colonia Las Colinas, boulevard Francia, en el edificio Plaza Victoria, quinto piso, Tegucigalpa, Honduras.
**4.2/** Organizada bajo las leyes de: Honduras
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**
**5** Registro básico:
**5.1/** Fecha:
**5.2/** País de origen:
**5.3/** Código país:
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
**6/** Denominación y **6.1/** Distintivo: FUERZA FICOHSA

## FUERZA FICOHSA

**6.2/** Reivindicaciones:
**7/** Clase Internacional: 36
**8/** Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
**8.1/** Página adicional.
**D.- APODERADO LEGAL**
**9/** Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
**E.- SUSTITUYE PODER**
**10/** Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**11/** Fecha de emisión: 06-10-2014
**12/** Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2014.

---

**1/** Solicitud: 2011-014015
**2/** Fecha de presentación: 27/04/2011
**3/** Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
**A.- TITULAR**
**4/** Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
**4.1/** Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blvd. Francia, Tegucigalpa.
**4.2/** Organizada bajo las leyes de: Honduras
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**
**5** Registro básico: No tiene otros registros.
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
**6/** Denominación y **6.1/** Distintivo: FICOHSA CLICK

## FICOHSA CLICK

**7/** Clase Internacional: 36
**8/** Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
**D.- APODERADO LEGAL**
**9/** Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**11/** Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2014.
**12/** Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2014.

**1/** Solicitud: 2014-018321
**2/** Fecha de presentación: 26/05/2014
**3/** Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
**A.- TITULAR**
**4/** Solicitante: FOOD AND DRUGS ADVISORS, S. DE R.L. DE C.V.
**4.1/** Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
**4.2/** Organizada bajo las leyes de: Honduras
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**
**5** Registro básico: No tiene otros registros.
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
**6/** Denominación y **6.1/** Distintivo: DOMPREL

## DOMPREL

**7/** Clase Internacional: 5
**8/** Protege y distingue:
Productos medicinales, alimenticios, nutricional y vitamínico.
**D.- APODERADO LEGAL**
**9/** Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**11/** Fecha de emisión: 6 de junio del año 2014.
**12/** Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2014.

---

**1/** Solicitud: 2013-041773
**2/** Fecha de presentación: 21/11/2013
**3/** Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
**A.- TITULAR**
**4/** Solicitante: FOOD AND DRUGS ADVISORS, S. DE R.L. DE C.V.
**4.1/** Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
**4.2/** Organizada bajo las leyes de: Honduras
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**
**5** Registro básico: No tiene otros registros.
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
**6/** Denominación y **6.1/** Distintivo: FULLNESS

## FULLNESS

**7/** Clase Internacional: 5
**8/** Protege y distingue:
Producto, médico/nutricional, alimenticio vitamínico.
**D.- APODERADO LEGAL**
**9/** Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**11/** Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.
**12/** Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2014.

---

**1/** Solicitud: 2014-018325
**2/** Fecha de presentación: 26/05/2014
**3/** Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
**A.- TITULAR**
**4/** Solicitante: FOOD AND DRUGS ADVISORS, S. DE R.L. DE C.V.
**4.1/** Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
**4.2/** Organizada bajo las leyes de: Honduras
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**
**5** Registro básico: No tiene otros registros.
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
**6/** Denominación y **6.1/** Distintivo: CARDASH

## CARDASH

**7/** Clase Internacional: 5
**8/** Protege y distingue:
Productos, medicinales, alimenticios, nutricional y vitamínicos.
**D.- APODERADO LEGAL**
**9/** Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**11/** Fecha de emisión: 6 de junio del año 2014.
**12/** Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2014.



Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



**[1]** Solicitud: 2014-034949
**[2]** Fecha de presentación: 30/09/2014
**[3]** Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
**A.- TITULAR**
**[4]** Solicitante: ORIX PHARMA, S. DE R. L. DE C.V.
**[4.1]** Domicilio: TEGUCIGALPA.
**[4.2]** Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**
**[5]** Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
**[6]** Denominación y **[6.1]** Distintivo: ASOCIA

**ASOCIA**

**[7]** Clase Internacional: 5
**[8]** Protege y distingue:
Productos medicinales.
**D.- APODERADO LEGAL**
**[9]** Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**[11]** Fecha de emisión: 15 de octubre del año 2014
**[12]** Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 N. 15 D. 2014

_____

**[1]** Solicitud: 2014-034946
**[2]** Fecha de presentación: 30/09/2014
**[3]** Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
**A.- TITULAR**
**[4]** Solicitante: ORIX PHARMA, S. DE R. L. DE C.V.
**[4.1]** Domicilio: TEGUCIGALPA.
**[4.2]** Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**
**[5]** Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
**[6]** Denominación y **[6.1]** Distintivo: SUPPORT

**SUPPORT**

**[7]** Clase Internacional: 5
**[8]** Protege y distingue:
Productos medicinales.
**D.- APODERADO LEGAL**
**[9]** Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**[11]** Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2014
**[12]** Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 N. 15 D. 2014

_____

**[1]** Solicitud: 2014-034957
**[2]** Fecha de presentación: 30/09/2014
**[3]** Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
**A.- TITULAR**
**[4]** Solicitante: ORIX PHARMA, S. DE R. L. DE C.V.
**[4.1]** Domicilio: TEGUCIGALPA.
**[4.2]** Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**
**[5]** Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
**[6]** Denominación y **[6.1]** Distintivo: FORTECER

**FORTECER**

**[7]** Clase Internacional: 5
**[8]** Protege y distingue:
Productos medicinales.
**D.- APODERADO LEGAL**
**[9]** Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**[11]** Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2014
**[12]** Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 N. 15 D. 2014

_____

**[1]** Solicitud: 2014-034958
**[2]** Fecha de presentación: 30/09/2014
**[3]** Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
**A.- TITULAR**
**[4]** Solicitante: ORIX PHARMA, S. DE R. L. DE C.V.
**[4.1]** Domicilio: TEGUCIGALPA.
**[4.2]** Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**
**[5]** Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
**[6]** Denominación y **[6.1]** Distintivo: BAGLIX

**BAGLIX**

**[7]** Clase Internacional: 5
**[8]** Protege y distingue:
Productos medicinales.
**D.- APODERADO LEGAL**
**[9]** Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**[11]** Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2014
**[12]** Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 N. 15 D. 2014

_____

**[1]** Solicitud: 2014-034953
**[2]** Fecha de presentación: 30/09/2014
**[3]** Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
**A.- TITULAR**
**[4]** Solicitante: ORIX PHARMA, S. DE R. L. DE C.V.
**[4.1]** Domicilio: TEGUCIGALPA.
**[4.2]** Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**
**[5]** Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
**[6]** Denominación y **[6.1]** Distintivo: PREDACOR

**PREDACOR**

**[7]** Clase Internacional: 5
**[8]** Protege y distingue:
Productos medicinales.
**D.- APODERADO LEGAL**
**[9]** Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**[11]** Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2014
**[12]** Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 N. 15 D. 2014



Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH



**[1]** Solicitud: 2014-034947
**[2]** Fecha de presentación: 30/09/2014
**[3]** Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
**A.- TITULAR**
**[4]** Solicitante: ORIX PHARMA, S. DE R. L. DE C.V.
**[4.1]** Domicilio: TEGUCIGALPA.
**[4.2]** Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**
**[5]** Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
**[6]** Denominación y **[6.1]** Distintivo: VICAM

**VICAM**

**[7]** Clase Internacional: 5
**[8]** Protege y distingue:
Productos medicinales.
**D.- APODERADO LEGAL**
**[9]** Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**[11]** Fecha de emisión: 15 de octubre del año 2014
**[12]** Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 15 D. 2014

_____

**[1]** Solicitud: 2014-034948
**[2]** Fecha de presentación: 30/09/2014
**[3]** Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
**A.- TITULAR**
**[4]** Solicitante: ORIX PHARMA, S. DE R. L. DE C.V.
**[4.1]** Domicilio: TEGUCIGALPA.
**[4.2]** Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**
**[5]** Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
**[6]** Denominación y **[6.1]** Distintivo: PIELOMA

**PIELOMA**

**[7]** Clase Internacional: 5
**[8]** Protege y distingue:
Productos medicinales.
**D.- APODERADO LEGAL**
**[9]** Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**[11]** Fecha de emisión: 15 de octubre del año 2014
**[12]** Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 15 D. 2014

_____

**[1]** Solicitud: 2014-034952
**[2]** Fecha de presentación: 30/09/2014
**[3]** Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
**A.- TITULAR**
**[4]** Solicitante: ORIX PHARMA, S. DE R. L. DE C.V.
**[4.1]** Domicilio: TEGUCIGALPA.
**[4.2]** Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**
**[5]** Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
**[6]** Denominación y **[6.1]** Distintivo: FAVORAL

**FAVORAL**

**[7]** Clase Internacional: 5
**[8]** Protege y distingue:
Productos medicinales.
**D.- APODERADO LEGAL**
**[9]** Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**[11]** Fecha de emisión: 15 de octubre del año 2014
**[12]** Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 15 D. 2014

_____

**[1]** Solicitud: 2014-034951
**[2]** Fecha de presentación: 30/09/2014
**[3]** Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
**A.- TITULAR**
**[4]** Solicitante: ORIX PHARMA, S. DE R. L. DE C.V.
**[4.1]** Domicilio: TEGUCIGALPA.
**[4.2]** Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**
**[5]** Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
**[6]** Denominación y **[6.1]** Distintivo: SUGAROL-M

**SUGAROL-M**

**[7]** Clase Internacional: 5
**[8]** Protege y distingue:
Productos medicinales.
**D.- APODERADO LEGAL**
**[9]** Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**[11]** Fecha de emisión: 15 de octubre del año 2014
**[12]** Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 15 D. 2014

_____

**[1]** Solicitud: 2014-034950
**[2]** Fecha de presentación: 30/09/2014
**[3]** Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
**A.- TITULAR**
**[4]** Solicitante: ORIX PHARMA, S. DE R. L. DE C.V.
**[4.1]** Domicilio: TEGUCIGALPA.
**[4.2]** Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**
**[5]** Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
**[6]** Denominación y **[6.1]** Distintivo: AZUPREN

**AZUPREN**

**[7]** Clase Internacional: 5
**[8]** Protege y distingue:
Productos medicinales.
**D.- APODERADO LEGAL**
**[9]** Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**[11]** Fecha de emisión: 15 de octubre del año 2014
**[12]** Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 15 D. 2014



Derecho Reservados ENAG